

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 20 de octubre de 2022 y la hora de las 12:00 M.D, día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00111 instaurado por MARÍA LUCIA LOPERA PÉREZ en contra de ALEXANDER VEGA REY. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante MARÍA LUCIA LOPERA PÉREZ.

Comparece el apoderado sustituto de la demandante doctor LUIS ALFREDO PULIDO CHACÓN.

No comparece el demandado.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó testimonio de la señora MARIELA ÁLVAREZ.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si entre la señora MARÍA LUCIA LOPERA PÉREZ y el señor ALEXANDER VEGA REY, existió o no un contrato de trabajo, en los extremos indicados en la demanda y si le asiste derecho a la demandante a las acreencias e indemnizaciones solicitadas.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala que entre las partes la señora MARÍA LUCIA LOPERA PÉREZ y el señor ALEXANDER VEGA REY, como propietario de los restaurantes donde prestó sus servicios, existió una relación desde el 7 de octubre de 2017 al 6 de enero de 2020, sin que se hayan visto satisfechos sus derechos laborales.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la existencia de un contrato de trabajo desde el 7 de octubre de 2017 al 1 de enero de 2019. Se condenará al demandado al pago las prestaciones sociales legales, vacaciones, aportes al sistema de la seguridad social en pensión. Se absolverá de la indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del CST.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que entre MARÍA LUCIA LOPERA PÉREZ y el señor ALEXANDER VEGA REY, existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 7 de octubre de 2017 al 1 de enero de 2019.

SEGUNDO: CONDENAR al señor **ALEXANDER VEGA REY** a pagar a la demandante MARÍA LUCIA LOPERA PEREZ, las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$1.063.556, por concepto de auxilio de cesantías.
- b. \$127.627, por concepto de intereses a las cesantías.
- c. \$1.063.556, por concepto de prima de servicios.
- d. \$511.822, por concepto de compensación en dinero de las vacaciones
- e. La suma diaria de \$27.604, a partir del 2 de enero de 2019, y hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales, por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST.
- f. Al pago de aportes al sistemas de seguridad en pensiones a favor de la señora MARÍA LUCIA LOPERA PEREZ, y a la entidad de seguridad social que se encuentre afiliado la demandante por el periodo comprendido entre el 7 de octubre de 2017 y el 1 de enero de 2019, teniendo en cuenta como ingreso base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: ABSOLVER al demandado de las demás pretensiones de la demanda declarando de oficio probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, respecto a la indemnización de perjuicios de que trata el artículo 216 del CST.

CUARTO: COSTAS a cargo del demandado, inclúyase como agencies en derecho, la suma de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Notificados en estrados.

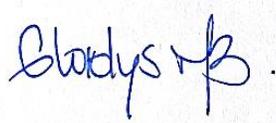
Sin recursos. Se declara legalmente ejecutoriada la demanda.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA